CORNARE Número de Expediente: 056900333726
NÚMERO RADICADO: 135-0318-2020
Sede o Regional: Regional Porce-Nús
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/12/2020 Hora: 11:28:05.9... Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción,

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 26 de julio del 2019 se interpone queja ante la corporación con radicado número SCQ 135-0780-2019 donde se denuncia deforestación de bosque en la vereda El Raudal del municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Resolución con radicado número 135-0212 del 27 de agosto de 2019 donde se requiere a los señores JAIME ARISMENDY y FABIO HERNAN ECHEVERRY para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala y/o adecuación del terreno en la Vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

Que mediante resolución con radicado número 135-0152 del 24 de noviembre de 2020 se ordena visita de control y seguimiento con el fin de mirar el estado del predio.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 27 de noviembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0379-del 30 de noviembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"En conversaciones sostenidas con el señor Jaime Arismendy, el día de la visita se puede concebir que los asuntos que motivan las denuncias ante Cornare, son por asuntos de linderos y conflictos ajenos a las competencias de las corporaciones, lo cual se le explica al señor Arismendy durante la visita y se le orienta para que se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

No se encuentra talas recientes en el predio Manizales, durante la visita de control y seguimiento"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0379 del 30 de noviembre del 2020 se archiva el expediente N° 056900333726, dado a que los señores JAIME ARISMENDY y FABIO HERNAN ECHEVERRY, dieron cumplimiento a la Resolución con radicado número 135-0212 del 27 de agosto de 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0379 del 30 de noviembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056900333726 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores JAIME ARISMENDY y FABIO HERNAN ECHEVERRY.

ARTICÚLO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900333726
Fecha: 1/12/2020
Asunto: CYS tramite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosqués: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40